



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las ocho horas con veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil diez.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de junio de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número II-JC-25-2006, seguido contra los señores **HUGO CESAR BARRERA GUERRERO** conocido por **HUGO BARRERA**, Ministro; **WALTER E. JOKISCH RESTREPO**, Ex Ministro; **JOSE ROBERTO CARIAS GONZALEZ**, Contador; **FIDEL ANTONIO MAGAÑA NUÑEZ**, Jefe UFI; **LUIS ENRIQUE ZELEDON SOSA**, Encargado de Activo Fijo; **FATIMA ROXANA ESTER AMAYA DE DOMINGUEZ**, Jefe de División Administrativa; **SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO**, Encargado de Logística; **VICENTE FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS**, Encargado de Transporte; **JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ**, Gerente de Comunicaciones; **ALFONSO SERMEÑO MARTINEZ**, Coordinador del Proyecto Planificación de Áreas Protegidas de Relevancia Biorregional; **HUGO ANTONIO SAMBRANA RIVERA**, Coordinador de los Proyectos Planificación del Área Natural Protegida Complejo Conchagua Ampliación y Adecuación de un Reservorio de agua lluvia protección del suelo y reforestación en su entorno Moncagua, San Miguel, Desarrollo Ambiental de la Isla Zacatillo; **JORGE ERNESTO QUEZADA DIAZ**, Autorizador de Gastos del Proyecto Apropiación del Corredor Biológico Mesoamericano de El Salvador; **GLORIA ISABEL MOCKER DE VALDIVIESO**, Autorizadora de Gastos del Proyecto Modernización de Sistemas de Gestión Ambiental en Centro América PROSIGA; **ZULMA ERITH RICORD DE MENDOZA**, Autorizadora de Gastos del Proyecto Plan para la Protección y Restauración del Área Natural San Juan Buena Vista; **FELICIANO ERNESTO LOPEZ ZEPEDA**, Director General de Patrimonio Natural; **FRANCISCO ANTONIO PERDOMO LINO**, Gerente de Gestión Ambiental; **RAUL ALFREDO GAMEZ MARROQUIN**, Encargado de Proyectos UFI; y **LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO**, Director General de Gestión Ambiental; por sus actuaciones en el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, atribuyéndoles Reparo Único en concepto de Responsabilidad Administrativa establecida a su Gestión, por infracciones a Leyes y Normas previamente establecidas.



En Primera Instancia intervinieron la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

República; y en su carácter personal, los señores **FRANCISCO ANTONIO PERDOMO LINO, HUGO CESAR BARRERA GUERRERO** conocido por **HUGO BARRERA**, **WALTER E. JOKISCH RESTREPO**, **JOSE ROBERTO CARIAS GONZALEZ**, **FIDEL ANTONIO MAGAÑA NUÑEZ**, **LUIS ENRIQUE ZELEDON SOSA**, **FATIMA ROXANA ESTHER AMAYA DE DOMINGUEZ**, **SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO**, **VICENTE FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS**, **JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ**, **ALFONSO SERMEÑO MARTINEZ**, **HUGO ANTONIO ZAMBRANA RIVERA**, **JORGE ERNESTO QUEZADA DIAZ**, **GLORIA ISABEL MOCKER DE VALDIVIESO**, **ZULMA ERITH RICORD DE MENDOZA**, **FELICIANO ERNESTO LOPEZ ZEPEDA** y **RAUL ALFREDO GAMEZ MARROQUIN**.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia, que en lo pertinente dice:

"" (...) **1)-** Declárase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Administrativa en su numeral uno, de los hallazgos sobre aspectos financieros, y los numerales uno y tres de los hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables; **2)-** Condénase en relación a los **numerales dos y cuatro**, de los hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, del **REPARO UNICO** de la Responsabilidad Administrativa, con una multa equivalente al diez por ciento del salario devengado en el curso del examen, a los señores: **HUGO CESAR BARRERA GUERRERO** conocido por **HUGO BARRERA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$277.37); **WALTER E. JOKISCH RESTREPO**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$277.37); **LUIS ENRIQUE ZELEDON SOSA**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$54.52); **FATIMA ROXANA ESTER AMAYA DE DOMINGUEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$251.42); **SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO**, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA DOLARES (\$130.00); **VICENTE FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS**, a pagar la cantidad de TREINTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.57), y **JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$251.43); haciendo un total de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,280.68)**; **3)-** Declárase libres y solventes de toda responsabilidad a los señores: **JOSE ROBERTO CARIAS GONZALEZ**, Contador; **FIDEL ANTONIO MAGAÑA NUÑEZ**, Jefe UFI; **ALFONSO SERMEÑO MARTINEZ**, Coordinador del Proyecto Planificación de Áreas Protegidas de Relevancia Biorregional; **HUGO ANTONIO SAMBRANA RIVERA**, Coordinador de los Proyectos Planificación del Área Natural Protegida Complejo Conchagua, Ampliación y Adecuación de un reservorio de agua lluvia protección del suelo y reforestación en su entorno Moncagua, San Miguel, Desarrollo Ambiental de la Isla Zacatillo; **JORGE ERNESTO QUEZADA DIAZ**, Autorizador de Gastos del Proyecto Apropiación del Corredor Biológico Mesoamericano de El Salvador; **GLORIA ISABEL MOCKER DE VALDIVIESO**, Autorizadora de Gastos del Proyecto Modernización de Sistemas de Gestión Ambiental en Centro América PROSIGA; **ZULMA ERITH RICORD DE MENDOZA**, Autorizadora de Gastos del Proyecto Plan para la Protección y Restauración del Natural San Juan Buena Vista; **FELICIANO ERNESTO LOPEZ ZEPEDA**, Director General de Patrimonio Natural; **FRANCISCO ANTONIO PERDOMO LINO**, Gerente de Gestión Ambiental; **RAUL ALFREDO GAMEZ MARROQUIN**, Encargado de Proyectos

UFI; y **LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO**, Director General de Gestión ambiental; quienes actuaron en el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro**; **4)**- Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores citados en el numeral dos de este fallo, mientras no se cumpla con la condena impuesta; **5)**- Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER (...)**"

Estando en desacuerdo con el referido fallo, los señores **HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, LUIS ENRIQUE ZELEDÓN SOSA, FATIMA ROXANA ESTHER AMAYA DE DOMÍNGUEZ, SALVADOR GUILLERMO TREJO ARÉVALO, VICENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMOS y JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de fs. 494 vto. a 495 fte. de la Tercera Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y, los señores **HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, LUIS ENRIQUE ZELEDÓN SOSA, FATIMA ROXANA ESTHER AMAYA DE DOMÍNGUEZ, SALVADOR GUILLERMO TREJO ARÉVALO, VICENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMOS y JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ**, en su carácter personal.



LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

Por resolución que corre agregada de fs. 6 vto. a 7 fte. del presente Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**; y en calidad de Apelantes a los señores **HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, LUIS ENRIQUE ZELEDÓN SOSA, FATIMA ROXANA ESTHER AMAYA DE DOMÍNGUEZ, SALVADOR GUILLERMO TREJO ARÉVALO, VICENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMOS y JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ**.

Esta Cámara corrió traslado a los apelantes y apelada, a efecto que dentro del término legal que señala el artículo 72 de la Ley de esta Corte, hicieran uso de su derecho a expresar agravios.



De fs. 10 frente a 14 vuelto del Incidente, constan los escritos de expresión de agravios y documentación presentada por los señores **HUGO CESAR**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

BARRERA GUERRERO, LUIS ENRIQUE ZELEDÓN SOSA, FATIMA ROXANA ESTHER AMAYA DE DOMÍNGUEZ, SALVADOR GUILLERMO TREJO ARÉVALO, VICENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMOS y JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ, quienes literalmente expresaron:

""(...) En relación a los numerales dos y cuatro, de los hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables del REPARO UNICO de la Responsabilidad Administrativa, con multas por diferentes montos. Que la resolución **FUNDAMENTOS JURIDICOS EN LOS QUE SE AMPARA LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:** Consideramos que los señores Jueces no han valorado correctamente los elementos de prueba establecidos dentro del transcurso del proceso, lo cual demostraremos así: **REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa) HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 2. NO SE DA DE BAJA A EQUIPO INFORMATICO QUE ESTA FUERA DE USO COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:** Mediante verificación física realizada a la bodega del MARN, ubicada en Colonia Costa Rica, se comprobó que existen equipos informáticos fuera de uso que se encuentran almacenados y que a la fecha no han sido descargados del inventario de Activo Fijo, cuyo valor asciende a US\$26,333.31. **CONSIDERACIONES como Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó evidencias como respuesta al informe de los auditores de que se había descargado del sistema de activo fijo el equipo en cuestión. En el informe definitivo remitido al Ministro del MARN por medio de nota REF DASEIS-36-2006 de fecha 10 de enero de 2006, para este punto específico los auditores comentaron: "La Administración presentó detalle de equipo donado y Actas Nos. 31/2005 y 32/2005, del 1 de septiembre de 2005, mediante las cuales se realizó la entrega del referido equipo. No obstante lo anterior, no se presentó evidencia que la Unidad Contable Institucional haya realizado los descargos y registros contables respectivos, con la finalidad de que los estados financieros reflejen los saldos reales". La Unidad Financiera Institucional realizó los descargos contables respectivos y como evidencia se anexa Comprobante Contable con fecha de mayorización 11/11/2005 por el descargo de equipo informático. En el comprobante se puede verificar el No. de partida 1/1143 y el total descargado en dólares de \$94,507.82. Es importante aclarar que el descargo contable se realiza en base a valores de adquisición y no a valores depreciados y no se toman en cuenta los bienes con valores de adquisición menores a \$600.00. El valor de los bienes ya depreciados y descargados ascendía a \$25,998.71, el dato reportado por \$26,331.31 incluía el activo fijo 09-06-02-34-0137, CPU BTO, modelo BTO9PT, serie 9C000259, valor de adquisición \$3,345.96 y valor actual (a la fecha del reporte de la Corte) de \$334.60. Este bien no fue descargado del inventario y aún forma parte del mismo. **Aclaración:** Por todo lo antes expuesto, consta en el expediente respectivo, que tanto el **descargo del Sistema de Activo Fijo como del Sistema Contable se realizaron en fecha de septiembre y noviembre de 2005, respectivamente. Ambas fechas son anteriores al Informe Final de Auditoria realizado por la Corte de Cuentas de la República de fecha 13 de diciembre de 2005** (remitido mediante nota REF DASEIS 734/2005 al Titular del Ramo). En consecuencia, los descargos no fueron originados por una observación de la Corte, sino como parte del procedimiento administrativo de esta Cartera de Estado, por ello, en ningún momento se violentaron las disposiciones contempladas en la NTCI 3-16, sino que por el contrario en cumplimiento de la misma se verificó el procedimiento señalado. Adjuntamos nuevamente los comprobantes respectivos siguientes: ANEXO # 1- PUNTO 2: Comprobante Contable del 10/11/2005 al 11/11/2005 de fecha 11 de noviembre de 2005; Acta de Descargo de Equipo Informático 31/2205 de fecha 1 de septiembre de 2005; Acta de Traslado de Equipo Informático 32/2005 de fecha 1 de septiembre de

503 3

2005; Adenda al Acta de Traslado de Equipo Informático 32/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005. **4. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE VEHICULO.**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES: Mediante muestra seleccionada, se verificó que el día 24 de agosto de 2005, el vehículo marca Suzuki, placas N-9225, utilizado por una asistente de comunicaciones no fue resguardado en el lugar destinado para ello, verificando además, que no contaba con autorización para realizar ninguna misión oficial, ni se justificó el porqué no se había resguardado al final de la jornada; violentando el Art. 6 del Reglamento Para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Consideraciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: En el informe final los auditores comentan lo siguiente: "La Administración acepta que no existe evidencia de la autorización solicitada, ya que fue otorgada verbalmente, y ha tomado las acciones necesarias para que cuando se utilice un vehículo en estas condiciones, exista la autorización correspondiente". Se aclara, que si existía autorización para realizar la misión oficial y ésta fue presentada en su oportunidad a los Auditores, quienes no han considerado esta prueba de descargo. Sin embargo se anexa de nuevo. Lo que no se solicitó ni se autorizó por escrito fue el permiso, pero sí de forma verbal, por las circunstancias especiales del caso, para que el vehículo fuera resguardado en la casa de habitación de la Sra. Ivonne Andrade (solicitante de transporte). Este fue un caso especial, la entrevista en la que debía participar estaba programada de 7 a 8 p.m. y se estimó que el vehículo regresaría al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a las 8:00 p.m., a esa hora era necesario trasladar al técnico que había sido entrevistado a su casa de habitación y la Sra. Andrade debía devolver el carro a las instalaciones del MARN. Por la hora y la seguridad personal de la empleada, quien solicitó por teléfono al Encargado de Transporte, la autorización para resguardar el vehículo en su casa de habitación. El Encargado de Transporte, señor Vicente Francisco Hernández Ramos, evaluó y decidió autorizarla tomando en consideración la seguridad personal de la empleada y que el vehículo sería resguardado en garaje cerrado. La Sra. Andrade devolvió el vehículo al día siguiente a las 6:30 a.m. El Gerente de Comunicaciones, Lic. José Mauricio Tobar Rodríguez, no es consultado debido a que la Sra. Andrade realizó la consulta directamente al Encargado de Transporte. Por procedimiento, los jefes o gerentes de área autorizan las misiones oficiales y por ende las solicitudes de transporte, pero no intervienen en la asignación de vehículos, ni en los permisos de circulación de los mismos. **Aclaración:** A nuestro criterio el uso del vehículo se encuentra justificado en la misión oficial, consistente en la utilización del mismo para el transporte de una empleada hacia una misión oficial, la cual se postergó hasta altas horas de la noche y dicha persona solicitó autorización verbal para resguardar el vehículo en su casa de habitación, por seguridad personal de bienes materiales e integridad física de dicha señora. El vehículo fue llevado en horas de la mañana siguiente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior en base al Artículo 64 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. En el ANEXO 2- PUNTO #4 se encuentra: Solicitud de transporte autorizada por el Gerente del área y Memo MARN GCOM 037/2006 Los grados intelectivos del juzgador durante el juicio de cuentas, son los que nos permiten determinar sin lugar a equivocarnos, de acuerdo a la estructura del proceso, cuando concurre una decisión en la cual no se ha llegado a un fallo conforme a derecho y se ha dejado de lado tanto la jurisprudencia constitucional que con respecto a las atribuciones de la Corte de Cuentas existe; como los elementos de la sana crítica en cuanto a la valoración de los elementos de prueba incorporados. Para dictarse en un caso concreto una sentencia, una vez concluido las etapas procesales debe reunirse un quantum de prueba, de tal forma que si el quantum de los elementos probatorios aportados en el juicio llega a crear una **CERTEZA POSITIVA**, que dicho sea de paso es el único estado intelectual que permite destruir el estado de inocencia, que le reconoce la Constitución a los enjuiciados (Arts. 11 Cn.); es entonces cuando procede dictarse una condena en contra de los mismos; no



obstante lo anterior, en el presente caso se observa una CERTEZA NEGATIVA, porque el agotamiento de toda la prueba útil y pertinente ha demostrado que la responsabilidad de los funcionarios, ex- funcionarios y empleados es inexistente. Si observamos los argumentos expuestos con anterioridad, consideramos que las observaciones fueron subsanadas y no procede la condena. Al retomar la función constitucional otorgada a la Corte de Cuentas de la República, se tiene que la función de la misma es la fiscalización, que entraña la necesidad de defender el patrimonio público. La función fiscalizadora propiamente dicha está aludiendo a la comprobación del sometimiento de la actividad económico financiera del sector público, a una actividad con el objeto del empleo eficiente de los recursos estatales y como objetivo principal el NO ENRIQUECIMIENTO por parte de los funcionarios que administran recursos económicos pertenecientes al Estado. El fin teleológico de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art 195 Cn., es otorgar a la Corte de Cuentas las facultades de controlar la erogación de fondos públicos inexplicables. El enjuiciamiento contable tiene como fin el examen de las cuentas, para conocer en qué se gastó cada recurso otorgado. Las argumentaciones anteriores nos permiten sostener que los Jueces de Primera Instancia, inobservaron de forma evidente la regla de valoración a través de la sana crítica, en virtud de que no valoraron los otros elementos de prueba que ya se encontraban en el proceso y no motiva las razones por las cuales dicta sentencia condenatoria; los jueces solo dicen que los documentos relacionados no desvanecen los reparos y que las observaciones fueron subsanadas posterior a la fecha en que se encuentran y únicamente por esa razón condenan, sin establecer de manera clara y concreta, qué valor le han dado a cada uno de los elementos de prueba que están en el proceso. Manifestamos que los Jueces no pueden dar resoluciones antojadizas como la presente, no hacen una motivación mínima de los fundamentos de hecho y de derecho que los lleva a condenarnos, advirtiendo que ésto daría lugar a un Proceso Constitucional de Amparo en contra de los Jueces de Primera Instancia, por dictar resoluciones sin motivación y que atentan contra los parámetros de la Sana Crítica, pues no se efectuó una resolución tomando en cuenta un sistema racional de deducciones, atentando de esta manera con el principio de legalidad tantas veces mencionado. De todo lo anteriormente expuesto, y considerando que el Principio del IURI NOVIT CURIA (EL Juez conoce el Derecho), obliga a que el Judex realice el cumplimiento de la norma jurídica mediante la correcta aplicación del Derecho y habiendo sucumbido los Jueces de Instancia en el intento, es necesario que dicho vicio sea corregido por el Tribunal Ad Quem, esperando la solución justa al presente recurso, en la cual no dudamos que descansará la certeza jurídica de las partes y de la sociedad. Por lo anterior es menester que se revoque la decisión de los señores Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República y se dicte SENTENCIA ABSOLUTORIA a nuestro favor. IV. PETITORIO Que por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de los Arts. 11, 18, 195, todos de la Constitución, Art. 54, 70, 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a Vos Honorable Cámara SOLICITAMOS: a) Nos admitan el presente escrito; b) Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; c) Se le dé el trámite legal al presente escrito de **expresión de Agravios** y que la Honorable CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA revoque la sentencia definitiva condenatoria y en consecuencia nos ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.(...)""

Por su parte la Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, al contestar agravios a fs. 32 frente y vuelto, literalmente **contestó**:

“(...) La parte apelante no está conforme con la sentencia por habersele condenado al pago de la multa y la representación fiscal confirma lo expuesto en primera instancia que la responsabilidad administrativa se da por inobservancia de las disposiciones legales de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República relacionado también con el artículo 60 del mismo cuerpo de ley que responsabiliza a los servidores públicos no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Para finalizar quisiera enfatizar que los Honorables Jueces de Primera Instancia han sentenciado conforme a derecho ya que lo argumentado por la parte actora no desvanece la responsabilidad atribuida, en este sentido la suscrita solicita se confirme lo actuado en primera instancia. La representación fiscal es del criterio que se confirme en todas sus partes la sentencia venida en apelación. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expuestos -Confirméis la sentencia en alzada, condenando al pago de la responsabilidad atribuida. (...)”

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



I) De conformidad con los artículos 428, 1026 del Código de Procedimientos Civiles y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá, según las disposiciones citadas que en su orden establecen, **la primera:** “Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “Vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1a., 3a. y 4a.; harán relación del fallo del Juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán mérito de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”; **la segunda:** “Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y **la tercera:** “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.



II) Es Importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus numerales dos y cuatro, mediante los cuales condenó a los señores **HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, LUIS ENRIQUE ZELEDÓN SOSA, FATIMA ROXANA ESTHER AMAYA DE DOMÍNGUEZ, SALVADOR GUILLERMO TREJO ARÉVALO, VICENTE FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMOS y JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ** y otro, a pagar las cantidades consignadas en concepto de multas por responsabilidad administrativa, basada en los numerales **dos y cuatro** de los hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, establecidas en el Reparó Único del Pliego de Reparos número II-JC-25-2006, haciendo un total por este concepto de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,280.68)**.

La condena corresponde a las condiciones reportadas en el Informe de Auditoría Financiera practicado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que dio origen al Reparó Único numerales uno, dos, tres y cuatro con Responsabilidad Administrativa, de los cuales se abordarán únicamente los que fueron objeto de Apelación, de la siguiente manera:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

REPARO ÚNICO, NUMERAL DOS: “No se da de baja equipo informático que está fuera de uso”. De conformidad con el Informe de Auditoría, mediante verificación física realizada a la bodega del MARN, ubicada en la Colonia Costa Rica, se comprobó que existen equipos informáticos fuera de uso que se encuentran almacenados y que a la fecha no han sido descargados del inventario de Activo Fijo.

Para fundamentar su fallo condenatorio en relación a este numeral, la Cámara A quo, expresó que si bien es cierto que los reparados han presentado evidencia de haberse subsanado tal observación a la fecha, ésta fue superada en fecha posterior al Informe de Auditoría, considerando que tal violación e incumplimiento a la NTCI-3-16, en su momento existió y no fue superada hasta que se señaló el referido incumplimiento por los señores auditores de esta Institución.

En este Incidente, los funcionarios apelantes manifestaron que los equipos informáticos fuera de uso, fueron descargados tanto del Sistema de Activo Fijo como del Sistema contable, en septiembre de dos mil cinco y noviembre del mismo año respectivamente y que ambas fechas son anteriores al Informe Final

de Auditoría realizado por esta Corte de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, el cual fue remitido mediante nota REF DASEIS 734/2005 al Titular del Ramo.

Por su parte, la Representación Fiscal solicitó la confirmación de la Sentencia venida en grado de Apelación, por considerar que lo argumentado por la parte actora no desvanece la responsabilidad atribuida.

Esta Cámara Ad quem, observa que las recomendaciones hechas por el equipo de Auditores de esta Corte, consisten en: 1) Que el señor Ministro del MARN, a través del Coordinador de Logística y el Encargado de Activo Fijo, descargue el equipo informático en desuso que se encuentra almacenado en la bodega ubicada en la Colonia Costa Rica; y 2) Que posteriormente se remita informe del descargo a la Unidad de Contabilidad Institucional con la finalidad de que se realicen los asientos contables pertinentes y que los Estados Financieros reflejen saldos reales. Asimismo, constata que ambas recomendaciones de Auditoría han sido cumplidas, tal como se comprueba con la documentación debidamente legalizada que corre agregada al proceso de Primera Instancia, de fs. 368 a 319 de la segunda pieza principal, que consiste en: a) Comprobante Contable con fecha de mayorización once de noviembre de dos mil cinco, mediante el cual se comprueba que la Unidad Financiera Institucional realizó los descargos contables respectivos; b) Acta de Descargo de Equipo Informático 31/2005 de fecha uno de septiembre de dos mil cinco con el listado del equipo correspondiente, mediante la cual por instrucciones del señor Hugo César Barrera Guerrero, en memorando MARN-CM-55-2005 de fecha dieciséis de mayo del mismo año, se procede a descargar el Equipo Informático propiedad del MARN que se encuentra arruinado, obsoleto y en completo desuso; c) Acta de Traslado de Equipo Informático 32/2005 de fecha uno de septiembre de dos mil cinco, mediante la cual por instrucciones del señor Hugo César Barrera Guerrero, se procede a realizar entrega en calidad de propiedad y dominio, del equipo informático propiedad del MARN, el cual se encuentra arruinado, obsoleto, en completo desuso y descargado, al Instituto Nacional Técnico Industrial (INTI); y d) Listado de equipo donado con sus respectivos montos y Adenda al Acta de Traslado de Equipo Informático 32/2005.



En ese sentido, los funcionarios del MARN han dado cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría que dieron origen a la presente observación, ya que consta en el presente proceso que se realizó el descargo de los bienes informáticos fuera de uso, tanto del Sistema de Activo Fijo como del Sistema Contable.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 68 inciso primero parte final de la Ley de esta Corte, que permite a las partes tal



como ocurrió en este Juicio, presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia y con base en lo dispuesto en el artículo 69 inciso primero de la misma Ley, que dispone que si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, deberá declararse desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este. En consecuencia, esta Cámara procederá a revocar en este punto el fallo de Primera Instancia.

REPARO ÚNICO, NUMERAL CUATRO: “Falta de Autorización para uso de vehículo”. De conformidad con el Informe de Auditoría, mediante muestra seleccionada, se verificó que el día veinticuatro de agosto de dos mil cinco, el vehículo Marca Suzuki, placas N-9295 utilizado por una Asistente de Comunicaciones, no fue resguardado en el lugar destinado para ello; verificando además, que no contaba con autorización para realizar ninguna misión oficial, ni se justificó el porque no se había resguardado al final de la jornada.

Para fundamentar su fallo condenatorio, la Cámara A quo manifestó que las explicaciones proporcionadas por los señores reparados de ninguna forma desvanecen el incumplimiento dado al artículo 6 del Reglamento para controlar el uso de vehículos, emitido por esta Corte.

En este Incidente, los funcionarios apelantes aclaran: a) Que sí existía autorización para realizar la misión oficial y esta fue presentada en su oportunidad a los señores Auditores; b) Que por las circunstancias especiales del caso, se otorgó permiso de forma verbal para que el vehículo fuera resguardado en la casa de habitación de la señora Ivonne Andrade, debido a que dicha Asistente debía participar en una entrevista programada de siete a ocho de la noche, siendo necesario trasladar al Técnico que había sido entrevistado a su casa de habitación y luego llevar el vehículo a las instalaciones del MARN, siendo esto último contraproducente, ya que se atentaría contra la seguridad de bienes materiales e integridad física de dicha señora.

Por su parte, la Representación Fiscal sin referirse específicamente al presente caso, solicitó la confirmación de la sentencia venida en grado de apelación, por considerar que lo argumentado por la parte actora no desvanece la responsabilidad atribuida

Esta Cámara Ad quem, observa que la presente observación, se encuentra fundamentada específicamente en el artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por esta Corte de Cuentas, siendo la razón de ser de la mencionada disposición, la prevención del riesgo de que los vehículos

con placas nacionales sean utilizados en otras actividades que no corresponden al giro institucional, tal como consta a fs. 38 del Informe de Auditoría; sin embargo, en el presente caso, con la documentación agregada al presente proceso, ha quedado plenamente probado, que el uso del vehículo referido se encuentra justificado con el documento que contiene Autorización de Transporte, que fue otorgada a la señora Ivonne Andrade Bran, quien se desempeñaba como Asistente del Departamento de Comunicaciones del MARN, con el propósito que diera cumplimiento de una Misión Oficial en un Programa de TV de Canal 10, a partir de las dieciocho horas con treinta minutos del día miércoles veinticuatro de agosto de dos mil cinco, tal como consta a fs. 444 de la tercera pieza principal; asimismo, esta Cámara toma en cuenta la Constancia de Autorización Verbal otorgada a la mencionada señora Andrade Bran, por el señor Vicente Hernández, quien se desempeñaba como Encargado de Transporte del MARN, para el uso del vehículo nacional placas N° 9295, marca Suzuki, en horas de la noche el día veinticuatro de agosto de dos mil cinco, para conducirse a su casa de habitación luego que finalizara el programa de Televisión en Canal 10 "Franja Educativa", cuya transmisión fue de las diecinueve a las veinte horas y en cuya oportunidad el referido vehículo fue utilizado para trasladar desde el programa hasta su casa al Ingeniero Hugo Zambrana, quien se desempeñaba como Técnico del MARN, debido a que dicho señor fue el entrevistado y no contaba con transporte personal. Asimismo, consta en dicho documento que el uso del vehículo en mención finalizó a las veintiuna horas del día veinticuatro de agosto y fue devuelto a las seis horas con treinta minutos del día siguiente, todo de conformidad con el Memorandum MARN-GCOM 037/2006, que corre agregado a fs. 445 de la tercera pieza principal.

En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que las circunstancias antes descritas forman parte de las excepciones a las reglas descritas en el artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por esta Corte de Cuentas, ya que el mismo fue utilizado con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el artículo 4 de dicho Reglamento, lo cual justifica que dicho vehículo no haya sido guardado al final de la jornada laboral en el lugar dispuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, porque tal como se ha comentado, existió la correspondiente autorización y la misión oficial específica. En consecuencia, se procederá a revocar también en este punto la condena impuesta en el fallo de Primera Instancia, por no haberse pronunciado conforme a Derecho.



POR TANTO: Expuesto lo anterior y de conformidad con los artículos 196 de la Constitución; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Revócase la Responsabilidad Administrativa impuesta a los señores mencionados en el numeral 2 del fallo de Primera Instancia, por no haber sido dictado conforme a Derecho; II) Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad a los señores **HUGO CESAR BARRERA GUERRERO** conocido por **HUGO BARRERA**, **WALTER E. JOKISCH RESTREPO**, **LUIS ENRIQUE ZELEDON SOSA**, **FATIMA ROXANA ESTER AMAYA DE DOMINGUEZ**, **SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO**, **VICENTE FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS** y **JOSE MAURICIO TOBAR RODRIGUEZ**, por sus actuaciones en el **Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)**, en el cargo y período establecidos en el preámbulo de la presente Resolución; III) Confírmase en todo lo demás el fallo de Primera Instancia, por haberse pronunciado conforme a Derecho; IV) Declárase ejecutoriada esta Sentencia y extiéndase por el señor Presidente de esta Corte, el finiquito de Ley correspondiente; V) Vuelva la Pieza Principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HAGASE SABER.-**




PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN



Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS SECTOR MEDIO AMBIENTE



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN) POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.



SAN SALVADOR, ENERO DE 2006.

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	2
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	2
1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.4 RESUMEN DE RESULTADOS DEL EXAMEN	4
1.4.1. ASPECTOS FINANCIEROS	4
1.4.2. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.4.3. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	5
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	5
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	12
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	20
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	20
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	22



**Señor
Hugo Barrera
Ministro de Medio Ambiente
Y Recursos Naturales
Presente.**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), cuyos resultados se presentan en este informe.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 27, promulgado por el Presidente de la República, el 16 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo 335 de esa misma fecha, el cual señala que esa Secretaría de Estado será la responsable de la formulación, planificación y ejecución de las políticas en materia de medio ambiente y recursos naturales.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 30, de fecha 19 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 335 de esa misma fecha, se reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estableciéndose las funciones y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual inició sus operaciones en junio de 1997, específicamente en el diseño de la estructura organizativa y funcional del Ministerio.

OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

- a) Alcanzar niveles eficaces de gestión ambiental y desarrollo sostenible, mediante el establecimiento de mecanismos adecuados de coordinación con las diferentes unidades especializadas del sector público, privado y ONG's.
- b) Lograr cambios de conducta en la sociedad, hacia el manejo sostenible de los recursos naturales a través del diseño e implementación de instrumentos de políticas normativas institucionales en materia ambiental, en concordancia con el Plan Estratégico del Gobierno y los compromisos adquiridos en la materia.
- c) Transferir oportunamente los recursos financieros asignados a las entidades adscritas, con el propósito de facilitar y fortalecer el desempeño institucional, eficiente y oportuno en el mejoramiento de las condiciones de vida y



ambientales, como producto de reducción de riesgos con amplia participación ciudadana.

- d) Contribuir al fortalecimiento de la Gestión Ambiental Nacional por medio del monitoreo y control de la contaminación ambiental, la ejecución de planes de acción y estrategias de descontaminación, el fortalecimiento del marco regulatorio e institucional, el mejoramiento de la comunicación y educación de la población, participando activamente en la solución de esta problemática.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría financiera en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras mostradas en los Estados Financieros que ha emitido el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda;
2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno de la entidad y emitir el respectivo informe.
3. Realizar pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables y emitir el correspondiente informe.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar una auditoría de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, en la administración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; utilizando para ello, los siguientes procedimientos:

- ✧ Obtuvimos un amplio conocimiento de las disposiciones legales aplicables al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la reglamentación interna relacionada con la adquisición de bienes y servicios, administración de personal, manejo de combustible, sistema de pagos y gastos, e información contable del período objeto de examen.
- ✧ Evaluamos el control interno del MARN, a través de cuestionarios, narrativas y pruebas de control.
- ✧ Determinamos muestra de partidas contables a examinar; verificando la documentación de soporte y la adecuada aplicación contable de las operaciones, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad gubernamental.
- ✧ Verificamos los convenios, manuales, instructivos y contratos específicos para los proyectos por los cuales se realizaron pagos y cuyas partidas contables fueron seleccionadas en la muestra.
- ✧ Verificamos los saldos de los registros contables contra los estados financieros definitivos del período relacionado, así como constatamos que los gastos efectuados estuvieran presupuestados y de acuerdo con el cumplimiento legal y los aspectos fiscales por cada una de las operaciones.
- ✧ Examinamos que los gastos de gestión ejecutados por la administración y seleccionados en la muestra, se realizaron de acuerdo con los fines institucionales.
- ✧ Comprobamos que los gastos de bienes de consumo y servicios, así como los gastos capitalizables, cumplieron con la normativa legal y técnica establecida.
- ✧ Efectuamos confirmación de los proyectos manejados en el MARN, de acuerdo a datos manejados por la UFI y la Gerencia de Cooperación Internacional y Proyectos.
- ✧ Efectuamos verificación física de los activos fijos, propiedad del MARN, tomados como muestra.
- ✧ Constatamos el adecuado resguardo y uso de los vehículos utilizados en las oficinas centrales del Ministerio.
- ✧ Verificamos el cálculo de la depreciación aplicada a los activos del MARN, seleccionados como muestra.
- ✧ Comprobamos la incorporación en los controles administrativos y registros contables de los activos adquiridos y donados al Ministerio, durante el período examinado.



- ☞ Constatamos las escrituras de propiedad de los bienes inmuebles del Ministerio.
- ☞ Verificamos la aplicabilidad del plan de reparación y mantenimiento de vehículos correspondiente al año 2004.
- ☞ Examinamos los expedientes de personal tomados como muestra.

1.4 RESUMEN DE RESULTADOS DEL EXAMEN

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los hallazgos siguientes:

1.4.1. ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, excepto por las instancias materiales descritas en el apartado No. 4.2 del informe de cumplimiento legal, y el hallazgo No. 5 del apartado No. 3.3 del informe de control interno, los Estados Financieros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.



1.4.2 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

1. Inadecuado resguardo, almacenamiento y custodia de bienes en bodega.
2. Inadecuada segregación de funciones en la custodia, autorización, control y registro de vales de combustible.
3. Inadecuados controles administrativos de la Unidad de Activo Fijo.
4. Falta de levantamiento de inventario de activo fijo.

1.4.3 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

El resultado de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Falta de contabilización de fondos provenientes del convenio de financiamiento suscrito entre la Comunidad Europea y el Gobierno de El Salvador.
2. No se da de baja a equipo informático que está fuera de uso
3. Existencias de consumo contabilizadas directamente al gasto.
4. Las notas explicativas no revelan toda la información de los estados financieros del MARN.
5. No se han liquidado ni efectuado cierre contable de proyectos finalizados en 2004.
6. Falta de placas nacionales en vehículo propiedad del MARN.
7. Falta de autorización para uso de vehículo.



1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con nota de fecha 29 de agosto de 2005, suscritas por el señor Ministro, presentó respuestas a carta de gerencia de fecha 24 de agosto de 2005 remitiendo a la vez, evidencia de las acciones realizadas para subsanar las recomendaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración, presentó comentarios a las observaciones planteadas para el período auditado, así como las instrucciones giradas y la evidencia de las correcciones efectuadas para superar todas las deficiencias mencionadas; por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Hugo Barrera
Ministro de Medio Ambiente
Y Recursos Naturales
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2004. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las instancias materiales de incumplimiento en cuanto a la falta de contabilización de fondos provenientes del convenio de financiamiento suscrito entre la Comunidad Europea y el gobierno de El Salvador por un total de 9,600,000.00 EUROS o su equivalente en dólares; no se da de baja a equipo informático que está fuera de uso y que asciende a un monto de \$26,333.31; existencias de consumo contabilizadas directamente al gasto por un total de \$39,760.00; y las notas explicativas no revelan toda la información de los estados financieros del MARN; los cuales se encuentran ampliamente descritas en los hallazgos del No.1 al No.4 en el informe de cumplimiento legal.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año



2004, de conformidad con las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar resultados a la administración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 6 de enero de 2006.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondiente al período de 2004, considerados para nuestro examen son:

- ↳ Estado de Situación Financiera.
- ↳ Estado de Rendimiento Económico.
- ↳ Estado de Flujo de Fondos.
- ↳ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ↳ Notas explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Hugo Barrera
Ministro de Medio Ambiente
Y Recursos Naturales
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el sistema de control interno.

La administración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el sistema de control interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los estados de situación financiera, rendimiento económico, de flujo de fondos y ejecución presupuestaria.

Las condiciones reportables en el sistema de control interno son las siguientes:

1. Inadecuado resguardo, almacenamiento y custodia de bienes en bodega.
2. Inadecuada segregación de funciones en la custodia, autorización, control y registro de vales de combustible.
3. Controles administrativos no reflejan datos reales de bienes institucionales.
4. Falta de levantamiento de inventario de activo fijo.



Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Este informe está diseñado para comunicar resultados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 6 de enero de 2006.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. INADECUADO RESGUARDO, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE BIENES EN BODEGA.

Verificamos que el MARN, cuenta con una bodega ubicada en la Colonia Costa Rica, la cual es utilizada para resguardar todo tipo de bienes, ya sean éstos en uso o fuera de uso, como: llantas, papelería, equipo informático, equipo telefónico, mobiliario y documentación; sin embargo, comprobamos que dicha bodega no presenta condiciones apropiadas de seguridad, debido a que:

- a) El lugar es compartido con personal del IPSFA; por lo que el acceso no es restringido.
- b) En uno de los locales, su acceso interno no cuenta con puerta para mayor seguridad y es utilizado para el resguardo de papelería y útiles, llantas, mobiliario nuevo y usado; así como de documentación e información que conforma el archivo general del MARN, por lo que se facilita el acceso al mismo.
- c) Otro local es utilizado como bodega para el resguardo de equipo informático y teléfonos; dicha bodega posee ventanas de vidrio y madera que pueden fácilmente destruirse, lo que lo vuelve inseguro para el resguardo de los bienes en mención.

→ Las Normas Técnicas de Control Interno No. 3-10 Almacenamiento, Custodia y Utilización; establece: "Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia". Además la NTCI No. 3-11 Protección y Seguridad de los Bienes, "Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictarán las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación".

La administración no ha concluido las gestiones para disponer de un lugar apropiado para mantener los bienes y la documentación institucional debidamente resguardados.

Debido a la falta de seguridad de las instalaciones descritas, se aumenta el riesgo de pérdidas de los bienes y de la documentación de soporte propiedad del MARN.



RECOMENDACIÓN No. 1:

Al señor Ministro del MARN, a través de la Gerente Administrativa, establezca un sistema apropiado para el almacenamiento y custodia de los bienes y de la documentación de soporte archivada en el lugar antes mencionado, adoptando medidas necesarias de salvaguarda física, que garanticen su conservación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "El traslado de la bodega de archivo y activo fijo se realizó a partir del 16 de septiembre del presente año, como anexo se presenta fotocopia del contrato de arrendamiento otorgado por Cristal, S.A. de C.V. a favor del MARN, por el alquiler de una vivienda que actualmente está siendo utilizada como bodega general y archivo de documentos de esta institución. Además se presenta como anexo copia de nota MARN GA UACI 667/2005 de fecha 22 de agosto de 2005, por medio de la cual se notificó al IPSFA (propietario del inmueble que se arrendaba como bodega del MARN ubicado en la Colonia Costa Rica) que se daba por terminado el contrato de arrendamiento a partir de Septiembre de 2005. Para mayor control de los bienes y documentos resguardados en la bodega general y archivo, por medio de memo MARN GA 164/2005 (anexo) de fecha 12 de abril de 2005 se solicitó a la Gerencia General del IPSFA girar instrucciones al personal de seguridad de esa institución (que custodiaban la bodega de la Colonia Costa Rica que arrendaba el MARN) y se giraron instrucciones al Encargado de Archivo del MARN (memo MARN GA 160/2005) para normar el ingreso y salida de activos y documentos de la bodega general y archivo, solo con autorización escrita de la Gerencia Administrativa del MARN podrían darse los movimientos. Se hace aclaración que el inmueble arrendado ha sido ocupado por el MARN y solo los empleados debidamente identificados por medio de su carné de empleado del MARN pueden ingresar (se anexa memo MARN GA 392/2005 de fecha 21 de septiembre de 2005, mediante el cual se giraron instrucciones a la empresa de seguridad, al encargado de Archivo General y a la Jefatura de Recursos Humanos para normar el ingreso de personal a la bodega general y archivo). Los controles establecidos para el resguardo de los bienes y documentos están descritos en los procedimientos del Manual de Procedimientos Administrativos que los auditores de la Corte de Cuentas han tenido a la vista y pueden consultar cuando lo estimen necesario".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Tuvimos a la vista la documentación presentada por la Administración, comprobando mediante contrato de arrendamiento y notas giradas, que ya se cuenta con un inmueble destinado para bodega y archivo de documentos propios del MARN.

2. INADECUADA SEGREGACION DE FUNCIONES EN LA CUSTODIA, AUTORIZACION, CONTROL Y REGISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que no existe una adecuada segregación de funciones en lo relacionado al control de vales de combustible, ya que verificamos que una misma persona designada verbalmente por la Administración, autoriza, distribuye, registra y controla los vales en mención, en lo que a fondos GOES se refiere, lo cual es incompatible.

La NTCI 1-15.04 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES, establece: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones."

La condición se origina debido a que el proyecto de Manual de Descripción de Puestos, no se han segregado adecuadamente las funciones relacionadas con el control de vales de combustible.

La inadecuada segregación de funciones aumenta el riesgo de que se cometan errores e irregularidades y que éstos no sean detectados en el proceso de control de los vales de combustible.

RECOMENDACIÓN No. 2:

Al señor Ministro del MARN, a través de la Gerencia Administrativa, efectúe una adecuada segregación de funciones, en cuanto a: autorización, custodia, registro y control de vales de combustible, de tal manera que exista independencia en las funciones incompatibles, debiendo efectuar las designaciones respectivas en forma oficial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "En el MARN si existe separación de funciones, ya que la custodia de todos los vales a nivel institucional lo realiza el encargado de la bodega, para lo cual rinde fianza. La autorización, distribución y liquidación de los vales las realiza el Encargado de Transporte. La bodega del MARN tiene control de ingreso y de egreso de los vales, de acuerdo a los procedimientos del MARN. Las liquidaciones de los vales son realizadas por el Encargado de Transporte y revisadas por el Encargado de Logística. Además los registros contables se realizan por la UFI, a través de la unidad contable. Mediante resolución No. 131, se ha formalizado la asignación de las funciones relativas al control del combustible al encargado de transporte del MARN, para constancia se anexan. Con las medidas anteriores se ha logrado mejorar la eficiencia de la Unidad de Transporte sin decremento de los controles institucionales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Administración presentó documentación que sustenta la deficiencia señalada, así tenemos copia de la Resolución No. 131, mediante la cual se nombra al Encargado de Transporte, asignándole como función principal la coordinación del transporte de los vehículos nacionales y motoristas del MARN, a la vez, solicitar, asignar, firmar y liquidar los vales de combustible entregados por el Bodeguero, quien es el responsable de la custodia y control de los referidos vales, y es la persona que rinde la fianza respectiva.

3. INADECUADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE ACTIVO FIJO.

Comprobamos que la unidad de Activo Fijo del MARN, ha establecido controles administrativos de registro de todos los activos propiedad de la institución, sin embargo éstos no coinciden con los registros contables, ya que verificamos las siguientes condiciones:

- a) En el cálculo de la depreciación no se ha tomado en cuenta los costos de instalación de una central telefónica, marca SIMENS, adquirida según contrato MARN 41/2004, factura No.2016690 del 2 de diciembre de 2004; según detalle siguiente:

No. Inventario	Monto de adquisición	Monto de Instalación	Monto registrado S/Contab.	Monto registrado s/ Unidad Activo Fijo	Diferencia no registrada en controles administrativos
09-04-04-80-0160	\$21,278.00	\$1,300.00	\$22,578.00	\$21,278.00	\$1,300.00

- b) Al examinar una muestra de bienes despreciables al 31 de diciembre de 2004, comprobamos que en relación al cálculo de la depreciación efectuada por el encargado de activo fijo, existe una diferencia de \$16,943.33 registrada de más, con respecto a la depreciación determinada según Contabilidad, de conformidad al siguiente detalle:

Código	Descripción	Precio de Compra	Depreciación Acumulada S/ Contabilidad	Depreciación Acumulada S/ Activo Fijo	Diferencia registrada de más en Activo Fijo
03-06-21-67-0001	Computadora	\$ 3,375.00	\$ 293.65	\$ 712.34	\$ 418.69
03-06-21-67-0001	Ferewall	\$ 6,679.90	\$ 73.48	\$ 929.93	\$ 856.45
09-07-05-77-0003	Fotocopiadora	\$11,851.00	\$ 1,031.07	\$2,501.33	\$1,470.26

03-06-03-76-0006	Impresor láser	\$ 8,173.00	\$ 735.60	\$1,744.94	\$1,009.34
09-07-06-77-0095	Mesa Digitalizadora	\$ 3,600.00	\$ 313.20	\$ 759.83	\$ 446.63
20-02-03-22-0006	Motocicleta	\$ 2,502.86	\$ 200.84	\$ 355.23	\$ 154.39
09-04-04-80-0160	Teléfono Central	\$21,278.00	\$ 90.32	\$2,720.15	\$2,629.83
03-02-01-67-0032	Vehículo	\$18,254.00	\$ 1,505.96	\$2,632.99	\$1,127.03
09-02-01-77-0034	Vehículo	\$18,801.52	\$ 789.65	\$1,984.17	\$1,194.52
20-02-01-01-0010	Vehículo	\$23,879.66	\$ 1,916.37	\$3,389.26	\$1,472.89
25-02-01-79-0016	Vehículo	\$18,801.50	\$1,729.74	\$2,917.57	\$1,187.83
14-02-01-65-0030	Vehículo	\$19,143.90	\$2,086.75	\$3,299.70	\$1,212.95
03-06-02-67-0004	Computadora	\$1,422.33	\$224.05	\$405.76	\$181.71
03-06-02-67-0005	Computadora	\$1,422.33	\$224.05	\$405.76	\$181.71
03-06-02-67-0007	Computadora	\$1,422.33	\$224.05	\$405.76	\$181.71
03-06-02-67-0010	Computadora	\$1,422.33	\$224.05	\$405.76	\$181.71
03-06-02-67-0011	Computadora	\$1,422.33	\$224.05	\$405.76	\$181.71
03-06-02-67-0014	Computadora	\$1,422.33	\$224.05	\$405.76	\$181.71
03-06-02-67-0016	Computadora	\$1,422.33	\$224.05	\$405.76	\$181.71
03-06-02-67-0017	Computadora	\$1,422.33	\$224.05	\$405.76	\$181.71
03-02-01-67-0031	Vehículo	\$18,254.00	\$1,510.52	\$2,664.94	\$1,154.42
03-02-01-67-0032	Vehículo	\$18,254.00	\$1,510.52	\$2,664.94	\$1,154.42
					\$16,943.33



- c) Se ha registrado un terreno propiedad del Ministerio, ubicado en Tonacatepeque, valorado en \$459,284.57, al cual se le ha aplicado depreciación, utilizando el método de línea recta.
- d) El saldo que refleja la cuenta Bienes Depreciables, no coincide con el saldo que registra el Encargado de Activo Fijo, ya que existe una diferencia de \$16,323.56; conforme al detalle siguiente:

Saldo Según Estado de Situación Financiera	-	Saldo Según Registro de Activo Fijo	=	Diferencia
\$381,299.29		\$364,975.73		\$16,323.56

La Norma Técnica de Control Interno No. 4 -02.12 Conciliaciones, en su párrafo primero, establece: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuaran conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público". Así mismo, la NTCI No. 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, indica: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo".... Los registros de activo fijo

24

permiten su correcta clasificación, la identificación como bienes de uso o de capital, su vida útil estimada, la depreciación o revaluación cuando sea posible, la inversión en reparaciones o mantenimiento, entre otros.

La condición se ha originado debido a que los controles administrativos se realizan a través de un sistema informático, el cual presenta deficiencias al momento de realizar los registros.

Los registros administrativos de la Unidad de Activo Fijo no presentan datos reales, lo que no permite la conciliación de saldos.

RECOMENDACIÓN No. 3:

El señor Ministro, a través de la Gerente Administrativa y el Encargado de Activo, implementar un sistema de control de activos fijos que permita su correcta clasificación, identificación como bienes de uso o de capital, vida útil estimada, inversión en reparaciones o mantenimiento, y cálculo adecuado de depreciación o revalúo según sea el caso, y a la vez, para conciliar saldos con los registros contables institucionales, con el fin de contar con información confiable que facilite la toma de decisiones administrativas y financieras de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Si bien es cierto el sistema de activo fijo del MARN tiene deficiencias que dan error en el cálculo de las depreciaciones de los activos, la realidad es que la depreciación de los activos está bien calculada contablemente. Los reportes de activo fijo no son la base para preparar los estados financieros. La UFI no toma en cuenta la depreciación calculada por el sistema actual de activo fijo. El cálculo de la conciliación se realiza en base a los valores de adquisición y no a valores depreciados. Los insumos del sistema de activo fijo sirven a Contabilidad como una comprobación y para esos fines el nuevo sistema calculara las depreciaciones en base a lo establecido por la ley. El terreno en mención no estaba registrado en el sistema de activo fijo actual y por recomendación de Auditoría Interna se introdujo para efectos de control. Como una medida sana se incorporó a pesar que el sistema no está diseñado para registrar inmuebles. Asimismo, en los registros contables del MARN no se deprecian inmuebles. Se está trabajando en el nuevo programa de administración de activo fijo del MARN, pero debido a diferentes imprevistos (como la renuncia del encargado de logística del MARN en el pasado mes de septiembre y la prioridad asignada al desarrollo de sistemas de información propios de la gestión ambiental que administra el MARN y a la realidad que este Ministerio cuenta con tan solo un recurso humano para el desarrollo de sistemas) se ha visto reprogramado el proyecto. La finalidad es un producto terminado que cumpla con las exigencias que dictan las diferentes normas, leyes y procedimientos para la administración de activos, por lo tanto deberá dedicársele el tiempo necesario a la programación, prueba piloto e implementación. La fecha establecida por el Técnico Informático es 15 de febrero de 2006, se anexa memo sin número de fecha 15 de diciembre de



2005, por medio del cual se reporta el encargado de desarrollo el estado actual del proyecto y remite cronograma de actividades para poder entregar el producto final en febrero de 2006. Se anexa copia certificada del memo". Por otra parte manifiesta: "Para conciliar los saldos de activo fijo y los saldos contables no se toma la depreciación sino valores históricos de adquisición. Los saldos de los activos que presenta la parte financiera son los correctos y los saldos presentados por activo fijo son incorrectos porque el sistema de activo fijo efectúa mal el cálculo de depreciación, por lo tanto la UFI y Administración no pueden determinar la diferencia de los \$16,323.56 ya que se debe a un problema informático de activo fijo. Esto será superado con la implementación de un nuevo sistema de activo. A pesar de lo anterior si se hacen conciliaciones y como prueba se anexa conciliación al mes de diciembre de 2005, realizada sobre la base de activos no depreciados como parte de una de las actividades de la toma de inventario iniciada en noviembre de 2004. Además, se anexa conciliación realizada a noviembre de 2005".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Nuestra observación esta orientada al inadecuado registro administrativo, ya que los saldos de activo fijo no coinciden con los registrados contablemente, siendo los de contabilidad los correctos. En los comentarios de la Administración, se acepta que el sistema de registro de activo fijo tiene deficiencias y que da error en los cálculos, manifestando además que el nuevo sistema que se instalará calculará las depreciaciones en base a lo establecido por la ley, cuya fecha propuesta para ser instalado es el 15 de febrero 2006, lo que demuestra que a la fecha la deficiencia persiste.



4. FALTA DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO

Comprobamos que el Encargado de Activo Fijo, no prepara inventario de los activos que se encuentran bajo su custodia y resguardo, que le permitan verificar físicamente la existencia de los bienes propiedad de la institución, así como su ubicación y conciliación con los registros contables.

El Manual de Procedimientos de Organización y Funciones Gerencia Administrativa, determina como funciones del Encargado de activo fijo: "...8. Efectuar verificaciones físicas contra los registros internos, a fin de comprobar la existencia real de los activos fijos.11. Elaborar y presentar informes de manera confiable, integral y oportuna a las autoridades y a las entidades superiores que lo solicitan". Así mismo, el objetivo del procedimiento de "toma física de inventario", es: "verificar físicamente la existencia de los bienes con que cuenta la institución a una fecha dada con el propósito de confrontar los resultados obtenidos con la información contable".

Descuido del Encargado del control de activos fijos, al no realizar inventarios periódicos de los bienes de la institución.

La información generada en la Unidad de Activo Fijo, no es confiable.

RECOMENDACIÓN No. 4:

Al señor Ministro del MARN, a través del Encargado de Activo Fijo, realice levantamiento de inventario de los activos propiedad de la institución, con el fin de verificar la existencia de los bienes y conciliar información confiable, exacta y oportuna con la Unidad de Contabilidad Institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "En noviembre de 2004 se inició una toma de inventario del 100% de los activos propiedad del MARN y finalizó en marzo de 2005. Esta actividad se realizó como parte de la Auditoría Interna a los activos fijos del MARN. La evidencia de esto es el informe de auditoría interna No. 63-04, remitido a la Corte de Cuentas el 31 de mayo de 2005 (se anexa copia de carta de remisión). Administración acompañó este levantamiento, vale la pena aclarar que la Unidad de Activo Fijo está conformada por un encargado y es el único recurso. Se anexa el reporte de activos que sirvió como base para la toma de inventarios (fecha de impresión 17 de noviembre de 2005, 116 páginas). Además se realizó en mayo de 2005, toma física de inventario de los bienes que se resguardaban en la Colonia Costa Rica, esto permitió preparar listado de activos que podían ser donados a otras instituciones. Actualmente se está en trámite ante el Ministerio de Hacienda la donación de 195 activos, además dio origen a la donación de equipo informático en desuso al INTI (copia del acta puede observarse en anexo del hallazgo 2, sección 4.2). Se ha realizado a partir de junio 2005 toma física de activos de las direcciones generales del MARN, como resultado se han actualizado las actas de asignación de activo fijo de los empleados de las oficinas centrales del MARN. Se anexa documentación de soporte que sustenta la realización de la actividad".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Comprobamos que con fecha 16 de diciembre de 2005, la Administración ha levantado un inventario de todos los bienes propiedad del MARN, el cual tuvimos a la vista.

27

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Hugo Barrera
Ministro de Medio Ambiente
Y Recursos Naturales
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables tanto al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), cuya responsabilidad corresponde a la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales de la No.1 a la No.6 si tienen efecto importante en los estados financieros del período mencionado, así:

1. Falta de contabilización de fondos provenientes del convenio de financiamiento suscrito entre la Comunidad Europea y el Gobierno de El Salvador.
2. No se da de baja a equipo informático que está fuera de uso
3. Existencias de consumo contabilizadas directamente al gasto.
4. Las notas explicativas no revelan toda la información de los estados financieros del MARN.



5. No se han liquidado ni efectuado cierre contable de proyectos finalizados en 2004.
6. Falta de placas nacionales en vehículo propiedad del MARN.
7. Falta de autorización para uso de vehículo.

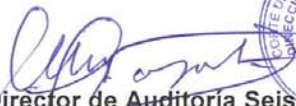
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Este informe está diseñado para comunicar resultados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 6 de enero de 2006.



DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. FALTA DE CONTABILIZACION DE FONDOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL GOBIERNO DE EL SALVADOR.

Comprobamos que no se ha registrado contablemente la cantidad de 9,600,000.00 EUROS o su equivalente en dólares, los cuales provienen del Convenio No. SLV-3100/98/0232, suscrito entre la Comunidad Europea y el Gobierno de El Salvador, y que corresponden al Proyecto No. SLV/B7-3100/98/0232 denominado "Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en El Salvador", el cual se comenzó a ejecutar el 8 de agosto de 2002, y a la fecha, aún se encuentra en ejecución. Por otra parte, verificamos que en la contabilidad institucional, únicamente se ha registrado un monto de 1,600,000.00 EUROS, en concepto de contrapartida financiada por el MARN.

Art. 108. de la Ley AFI, expresa: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

Art. 186 del Reglamento de la Ley AFI, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas".

La falta de contabilización del proyecto mencionado, se debe a que el convenio suscrito entre la Comunidad Europea y el Gobierno de El Salvador no definió claramente, al Ministerio el reflejo de la cantidad cuestionada.

Los estados financieros emitidos por el Ministerio no reflejan todas las transacciones económicas, que demuestren la totalidad de los recursos y obligaciones del MARN.

RECOMENDACIÓN No. 5:

El señor Ministro del MARN, a través del Jefe UFI y el Contador Institucional, contabilicen los fondos provenientes de los proyectos financiados con recursos de la Comunidad Europea; así como todas las transacciones que modifiquen la composición de recursos y obligaciones de la entidad, independientemente de las fuentes de financiamiento de que éstas provengan, con el objetivo que los estados financieros reflejen datos reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Se han realizado las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y como prueba se anexa nota MARN-UFI 235/2005, de fecha 15 de diciembre de 2005, por medio de la cual se reitera solicitud al Ministerio de Hacienda para que establezca los lineamientos para la contabilización de los fondos de la Unión Europea.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Tuvimos a la vista las notas giradas por la administración del MARN, donde se demuestra que desde marzo de 2004, la entidad inició las gestiones ante el Ministerio de Hacienda con el fin de recibir asistencia técnica para la correcta contabilización gubernamental de los fondos provenientes de la Comunidad Europea y que actualmente son contabilizados en FORGAES. Así mismo, comprobamos que mediante nota MARN-UFI-235/2005 de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración solicita nuevamente al Ministerio de Hacienda se establezcan los lineamientos a seguir para contabilizar los fondos observados.

**2. NO SE DA DE BAJA EQUIPO INFORMATICO QUE ESTA FUERA DE USO.**

Mediante verificación física realizada a la bodega del MARN, ubicada en la Colonia Costa Rica, comprobamos que existen equipos informáticos fuera de uso que se encuentran almacenados y que a la fecha no han sido descargados del inventario de activo fijo, cuyo valor asciende a \$26,333.31.

La N.T.C.I 3-16 Baja o Descargo de Bienes, en sus párrafos Primero y Tercero establece que: "Cada entidad pública aplicara estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. La baja o descargo de bienes consiste en retirar todos aquellos bienes que han perdido la posibilidad de ser utilizados en la entidad debido a las siguientes circunstancias: Obsolescencia, desgaste, deterioro, pérdida, destrucción, mantenimiento o reparación onerosa y reposición".

El Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Administrativa, emitido en julio de 2002, establece como una de las funciones del Encargado de Activo Fijo: "Preparar los documentos e información necesaria para gestionar de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos, el descargo de activo fijo por obsolescencia, pérdida, deterioro o daño".

La causa se origina debido a que el encargado de activo fijo, no ha recibido instrucciones del Coordinador de Logística para proceder a realizar, los respectivos descargos que han sido avalados por el Titular del MARN.

Las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, se encuentran sobrevaluados, generando además, costos de administración por el resguardo de los mismos.

RECOMENDACIÓN No. 6:

Al señor Ministro del MARN, a través del Coordinador de Logística y el Encargado de Activo Fijo, se descargue el equipo informático en desuso que se encuentra almacenado en la bodega ubicada en la Colonia Costa Rica; posteriormente, se remita informe del descargo a la Unidad de Contabilidad institucional, con la finalidad de que se realicen los asientos contables pertinentes y que los estados financieros reflejen saldos reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "El equipo informático que se encontraba fuera de uso ha sido descargado. Se anexa como evidencia copia de los siguientes documentos: Memo MARN DM 55/2005 enviado a la Administración por el Ministro del Ramo para el descargo de equipos inservibles. Carta de fecha 4 de julio de 2005-solicitud del Instituto Técnico Industrial para donación de equipo y mobiliario. Acta de descargo 31/2005 de fecha 1 de septiembre de 2005, con el listado del equipo correspondiente. Acta de Traslado de Equipo 32/2005 de fecha 1 de septiembre de 2005 y memos MARN GA 372/2005 (5 de septiembre de 2005) y MARN GA 465/2005 (25 de octubre de 2005) enviados al Jefe UFI solicitando el descargo contable de los activos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Administración presentó detalle de equipo donado y Actas Nos. 31/2005 y 32/2005, del 1 de septiembre de 2005, mediante las cuales se realizó la entrega del referido equipo. No obstante lo anterior, no se presentó evidencia que la Unidad Contable Institucional haya realizado los descargos y registros contables respectivos, con la finalidad de que los estados financieros reflejen saldos reales.

**3. EXISTENCIAS DE CONSUMO CONTABILIZADAS DIRECTAMENTE AL GASTO.**

Comprobamos que las compras de productos de papel y cartón, llantas y neumáticos, toner, películas, materiales de oficina e impresos, así como Bienes de Consumo (artículos de limpieza, útiles de escritorio y oficina), son contabilizados directamente al gasto y no en la cuenta de existencias institucionales. De la muestra seleccionada verificamos:

CUENTA AFECTADA	PARTIDA	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO	MONTO
83409003	1/0476	Devengamiento De suministro de combustible	Recibos No.6058 de fecha 15 de abril de 2004, Texaco Caribbean Inc., que equivale a la compra de 7,000 cupones de combustible.	\$39,760.00

El Manual del Sistema de Contabilidad Institucional del MARN, aprobado por el Ministerio de Hacienda, establece que el Sub-grupo 231 Existencias de Consumo, comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo institucional.

La deficiencia se origina debido al criterio del contador que considera las adquisiciones que el MARN realiza, no son en su mayoría orientadas a la formación de stock; así mismo, por la falta de supervisión del jefe UFI.

Como consecuencia, la información que presenta la entidad en los estados de situación financiera y rendimiento económico, no es confiable, ya que las cifras que se expresan en éstos no están acordes con los hechos económicos.

RECOMENDACIÓN No. 7:

El señor Ministro del MARN, a través del Jefe UFI y el Contador institucional, se registren contablemente las compras de productos de papel y cartón, llantas y neumáticos, combustible y lubricantes, toner, películas, Materiales de Oficina e Impresos y Bienes de Consumo (artículos de limpieza, útiles de escritorio y oficina), destinados a formar existencias, en la cuenta Existencias Institucionales; posteriormente, se contabilicen como gasto únicamente las cantidades que efectivamente se consuman.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota MARN-GA-362/2005, del 29 de agosto de 2005, la administración manifiesta: "Se han girado instrucciones a la Unidad Financiera Institucional (UFI), en el sentido que se registren contablemente las compras de productos de papel, cartón, llantas, neumáticos, combustible y lubricantes, toner, películas material de oficina, etc., destinado a formar parte del stock, en la cuenta de Existencias Institucionales y que el consumo se contabilice como "gasto". Para el caso, la Unidad Financiera Institucional (UFI) definirá un procedimiento en coordinación con la Gerencia Administrativa que armonice los procesos de control de la Bodega con los procesos de descargo contable de las existencias, y establecer el Plan a seguir para que a partir del 1 de octubre de 2005, se realice de la manera descrita." Así mismo, mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, el Contador Institucional, manifiesta entre otras cosas, lo siguiente: "...Así también esta Unidad ha procedido a utilizar a partir de este mes de septiembre, las cuentas de "Existencias Institucionales" para registrar las adquisiciones que se hagan de los diversos bienes de consumo que se adquieran para la formación de Stock".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La administración presentó muestra de partidas contables del mes de septiembre de 2005, mediante las cuales se evidencia la utilización de la cuenta de Existencias Institucionales, para registrar todas las compras de productos observados.

*superada***4. LAS NOTAS EXPLICATIVAS NO REVELAN TODA LA INFORMACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MARN.**

Al examinar las Notas Explicativas a los Estados Financieros del MARN, comprobamos que éstas no incluyen información necesaria para los usuarios de los mismos; tal como la siguiente:

- a) No se revela que los estados financieros están elaborados de conformidad a normas y principios de contabilidad gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- b) No se describen las políticas contables internas adoptadas por el Ministerio.
- c) No se revela el total de cuentas bancarias, describiendo: banco, número de cuenta, tipo de cuenta, monto.
- d) No se revela que el monto de las inversiones en bienes de uso es neto, donde se describa: saldo al 31 de diciembre de 2004, más costo de bienes y revaluaciones, menos depreciación del período y depreciación por revaluaciones igual al monto neto.
- e) No se revela la base de valuación de los bienes depreciables.
- f) En las inversiones en proyectos y programas, no se revela: agrupación operacional, fuentes de financiamiento, fuente de recursos, tipo de presupuesto, saldo de presupuesto, monto total del proyecto; detalle de los proyectos que se liquidaron, así como el detalle de los proyectos que iniciaron durante el período



El primer párrafo del Art. 195 de la Ley AFI, establece que: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos".

El Principio de Contabilidad Numero Nueve, Exposición de Información, establece: "Los Estados Financieros que se generen de la contabilidad gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras, reflejando razonable y equitativamente

los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelara toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

La causa se origina debido a que según criterio del contador del MARN, las notas explicativas se elaboran solamente para la Balanza de Comprobación ya que de esta se generan los demás Estados Financieros.

No se revela toda la información contenida en los Estados Financieros, que facilite una adecuada interpretación de dichos estados para todo usuario de los mismos.

RECOMENDACIÓN No. 8:

Al señor Ministro del MARN, a través del Jefe UFI y el Contador Institucional, elaboren notas explicativas por cada uno de los Estados Financieros, que contenga toda la información necesaria de revelarse, con la finalidad que se divulgue la información financiera y económica que no está directamente reflejada en los Estados Financieros Básicos y que contribuyen a una adecuada y oportuna toma de decisiones de la Administración.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La administración presentó memorándum del 29 de agosto girado por el Ministro al Jefe UFI, el cual establece lo siguiente: "En cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, esa Unidad deberá elaborar las correspondientes Notas a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2004, de acuerdo a la recomendación hecha, según nota de fecha 24 de agosto de 2005. En el futuro a todos los Estados Financieros deberán anexarse las notas explicativas de acuerdo a la recomendación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Tuvimos a la vista las notas a los estados financieros del 2004, que han sido preparadas por la administración y que contienen los aspectos observados en la condición.

5. NO SE HAN LIQUIDADADO NI EFECTUADO CIERRE CONTABLE DE PROYECTOS FINALIZADOS EN 2004.

Comprobamos que siete proyectos desarrollados por el MARN, finalizaron su ejecución física durante el período 2004, sin embargo, al 31 de diciembre del mismo año, no se efectuó liquidación ni cierre contable de los mismos. El detalle de proyectos es el siguiente:

Nombre del proyecto	Fuente de fondos de financiamiento	Monto total cooperación	Período de ejecución
Proyecto de Planificación de Áreas Naturales Protegidas de Relevancia Biorregional	Fondo de Cooperación Mixta España - El Salvador	\$90,840.00	Diciembre de 2002 a febrero de 2004
Manejo del Área Natural Protegida Complejo Conchagua	Xunta de Galicia España	\$79,000.00	Enero a octubre de 2004
Ampliación y Adecuación de un Reservorio de Agua Lluvia, Protección del Suelo, Reforestación en su entorno, en Montaña San Miguel.	Xunta de Galicia España	\$20,000.00	Enero a octubre de 2004
Desarrollo Ambiental en la Isla Zacatillo	Xunta de Galicia España	\$51,000.00	Enero a octubre de 2004
Programa Regional de Sistemas de Gestión Ambiental	Gobierno de Holanda	\$244,495.00	Diciembre de 2001 a Septiembre de 2004
Proyecto Apropiación del Corredor Biológico Mesoamericano	PNUMA	\$11,500.00	Enero 2001 a septiembre de 2004.
Plan de Protección de ANP San Juan Buena Vista	Banco Cuscatlán	\$39,531.58	Julio 2003 a octubre de 2004



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma C.2.10, para la liquidación financiera de los proyectos de inversión pública, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos del proyectos, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT".

Por otra parte, las Normas Contables C.2.6, sobre inversiones en proyectos, Norma No. 2 Liquidación de los Proyectos, en el primer párrafo, indica: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

Así mismo, el Principio Contable No.9 Exposición de Información, expresa: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria".

La falta de contabilización del cierre de proyectos, se debe a que los coordinadores de proyectos no han tramitado y remitido la documentación suficiente y competente al Encargado de Proyectos UFI.

La presentación de las cifras en el Estado de Situación Financiera y Rendimiento económico, no es el correcto, debido a que las cuentas respectivas de proyectos no han sido trasladadas a inversiones en bienes de uso y gastos de gestión, conforme la normativa contable.

RECOMENDACIÓN No. 9:

Al señor Ministro del MARN, a través de los Coordinadores de los Proyectos que finalizaron durante el período 2004, presenten la documentación suficiente y competente al Encargado de Proyectos de la UFI, para que éste efectúe la liquidación respectiva y la remita al Contador institucional, para realizar el cierre contable de cada uno de los proyectos observados; y en lo sucesivo, cuando un proyecto finalice, se realice la liquidación y cierre contable de los mismos, con el fin que los estados financieros de la entidad, reflejen información razonable de la gestión económico-financiera y presupuestaria institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Se presenta cierre contable de los siguientes proyectos observados: Proyecto 1: Ampliación y Adecuación de un Reservoirio de Agua Lluvia, Protección del Suelo, Reforestación en su entorno, en Moncagua, San Miguel. Proyecto 2: Desarrollo Ambiental en la isla El Zacatillo. Proyecto 3: Programa Regional de Sistemas de Gestión Ambiental. Proyecto 4: Proyecto Apropiación del Corredor Biológico Mesoamericano. Proyecto 5: Proyecto de Planificación de Áreas Naturales Protegidas Birregional. Proyecto 2: Plan de Protección de Área Natural Protegida de San Juan Buena Vista. Con respecto al Proyecto Manejo del Área Natural Protegida Complejo Conchagua, no se presenta cierre contable correspondiente, el Coordinador del Proyecto por medio se memorando MARN-DGPN/011/2006 (anexo) ha solicitado la nota de cierre".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La administración presentó evidencia de la realización del cierre contable de cinco de los siete proyectos observados, quedando pendiente de cerrar contablemente los Proyectos de: Manejo del Área Natural Protegida Complejo Conchagua y Plan de Protección de Área Natural Protegida de San Juan Buena Vista.

6. FALTA DE PLACAS NACIONALES EN VEHÍCULO PROPIEDAD DEL MARN. *Superada*

Al realizar inspección física a los vehículos propiedad del MARN, comprobamos que al Gerente de Comunicaciones se le ha asignado el vehículo marca Toyota Corolla, color rojo, con logotipo institucional, y que posee placa particular No. P-359-453, el cual es utilizado en carácter de uso discrecional.

El Art. 25 de la Ley General de Tránsito, expresa: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional". El Art. 62, del Reglamento de la Ley General de Tránsito, establece: "Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional". Además, el Art. 63 del mismo Reglamento, expresa: "Los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios: 1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Organos del Estado; 2. Diputados de la Asamblea Legislativa. 3. Ministros y Viceministros del Estado. 4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. 5. Presidente y Consejales propietarios del Consejo Nacional de la Judicatura. 6. Presidente de la Corte de Cuentas de la República. 7. Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. 8. Fiscal General de la República y adjuntos. 9. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y adjuntos. 10. Procurador General de la República y adjuntos. 11. Presidentes de las Instituciones Autónomas. 12. Director y Subdirectores de la Policía Nacional Civil y de las Direcciones Generales del Viceministerio de Transporte".

Por otra parte, el Art.6 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, expresa que: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible".

La condición observada se origina por que el señor Ministro del MARN, autorizó el uso del vehículo como discrecional, debido al horario de trabajo que desempeña el Gerente de Comunicaciones.



Al no poseer placas nacionales, aumenta el riesgo que el vehículo sea utilizado en otras actividades que no corresponden al giro institucional.

RECOMENDACIÓN No. 10:

Al señor Ministro del MARN, a través de la Gerente Administrativa, realice el cambio de placas del vehículo Toyota Corolla P-359-453, para que éste cuente con placas nacionales, lo que permitirá dar cumplimiento de lo legalmente establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "El vehículo ya cuenta con placas nacionales. Se realizaron las gestiones en su oportunidad y se anexa copia de la placa nacional, fotocopia de la nueva tarjeta de circulación y comprobante de pago ante SERTRACEN. Además, copia de memo MARN GA 416/2005 (28 de septiembre de 2005), solicitando el cambio de placas al Encargado de Activo Fijo y memo MARN ACFI 34/2005 (10 de noviembre de 2005) por medio del cual el encargado de activo fijo informa el nuevo número de placa del vehículo (N 13390).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La administración presentó toda la evidencia que demuestra que se realizó el cambio de placas particulares P-359-453 a nacionales N-13390.

**7. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE VEHICULO**

Al realizar inspección física a los vehículos propiedad del MARN que son resguardados en las instalaciones de dicho Ministerio, mediante muestra seleccionada, comprobamos que el día 24 de agosto de 2005, el vehículo Marca Susuky, placas N-9295, utilizado por una asistente de comunicaciones no fue resguardado en el lugar destinado para ello, verificando además, que no contaba con autorización para realizar ninguna misión oficial, ni se justificó el porque no se había resguardado al final de la jornada.

El Art.6 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "...la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

La situación observada, se debe a que el encargado de transporte, no exige la autorización de la misión oficial a los funcionarios que utilizan los vehículos institucionales.

Al no resguardar el vehículo cuestionado al término de la jornada, se aumenta el riesgo que éste sea utilizado para actividades no oficiales.

RECOMENDACIÓN No. 11:

Al señor Ministro, a través de la Gerencia Administrativa y el Encargado de Transporte, exija que todos los vehículos de uso administrativo y operativo, sean resguardados en las instalaciones del Ministerio al final de la jornada laboral, caso contrario, se tramiten las autorizaciones para que éstos sean resguardados fuera de la entidad, debiendo anexar dicha autorización, a la solicitud de transporte, con el fin de poder demostrar los controles que esta ejerciendo la entidad, en cuanto a la adecuada utilización de los vehículos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "No existe evidencia de la autorización solicitada ya que fue otorgada verbalmente por el Encargado de Transporte. Se anexa copia del documento de solicitud de transporte para cumplir con misión oficial autorizada por el Gerente de Comunicaciones, con salida programada para las 6:30 p.m.. Se ha analizado el caso y al momento de solicitar el transporte debió haberse incluido el requerimiento de autorización para que la empleada lo resguardara en su casa de habitación. Como consecuencia de este hallazgo el Titular ha girado instrucciones por medio de memo MARN-D-116-2005 (anexo), para que las excepciones las autorice exclusivamente él".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

La Administración acepta que no existe evidencia de la autorización solicitada, ya que fue otorgada verbalmente, y ha tomado las acciones necesarias para que cuando se utilice un vehículo en estas condiciones, exista la autorización correspondiente.